



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 411 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **07 DIC. 2017**

VISTOS: la Carta N°033-2017-CONSORCIO HUANTA, Oficio N° 2103-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de noviembre del 2017, Informe N°188-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, Decretos Nros 10128-2017-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, 7813-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL; y demás documentos que contiene en sesenta y seis (66) folios respectivamente, sobre solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N°03; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Huanta, integrado por las empresas AMERCO INGENIEROS SAC, BUSINESS INTERNATIONAL CORE SAC, NEGOCIACIONES E INVERSIONES RODRI@L EIRL, NEW ACROPOLIS, suscribieron el contrato N°0144-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°115-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la ejecución de obra: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I. N°429-57/MX-U DE AREQUIPA ALTA, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”**, por un monto total de S/. 908,500.00 (Novecientos Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), estableciendo un plazo de ejecución contractual de 150 días calendario;



Que, mediante Carta N° 033-2017-CONSORCIO HUANTA, [Exp. N° 522222/413972] de fecha 20 de noviembre de 2017, el contratista solicita la **Ampliación de Plazo N° 03**, por un periodo de veinte (20) días calendario, para la ejecución de la obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N°429-57/MX-U DE AREQUIPA ALTA, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO**", invocando la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*], aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, exponiendo los siguientes hechos que a consideración del contratista configuran la causal invocada: **1.** Retraso en la ejecución de las partidas ocasionada por la continuidad de las precipitaciones pluviales en la zona. **2.** Desabastecimiento de materiales por las condiciones de carretera sin acceso; que a consideración del contratista han generado paralizaciones y retrasos no atribuibles al contratista y han imposibilitado el normal avance de la obra afectando, según indica en su solicitud, la ruta crítica de la obra, específicamente las partidas 01. ESTRUCTURAS, 02. ARQUITECTURA, 03 INSTALACIONES SANITARIAS;



Que, mediante Informe N°188-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, de fecha 23 de noviembre de 2017, el Inspector de Obra, emite pronunciamiento respecto a la Solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, solicitado por el Consorcio Huanta; respecto al cual manifiesta que, efectivamente, en la zona de la obra, vienen presentándose la ocurrencia de precipitaciones pluviales de fuerte intensidad, y que, como parte del título V de su informe, recomienda aprobar la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**. Asimismo, mediante Oficio N°2103-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de noviembre de 2017, respecto a la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, solicitado por el Consorcio Huanta, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura, manifestando que cuenta con la opinión favorable de Inspector de Obra, el mismo que fue revisado y evaluado; encontrándolo debidamente justificado según los documentos adjuntos y que amerita la **Ampliación de Plazo N° 03** por 20 días calendario;

Que, de la documentación que adjunta el contratista para sustentar la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, para la ejecución de la obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N°429-57/MX-U DE AREQUIPA ALTA, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO**", se verifica que respecto a los hechos de ocurrencia de las fuertes precipitaciones y sus consecuencias en la interrupción de fluido eléctrico, desabastecimiento de materiales e interrupción de las labores, se ha dejado constancia en el Cuaderno de Obra, en los asientos N° 156 de fecha 28 de octubre de 2017, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, finalmente mediante asiento N° 174, de fecha 13 de noviembre de 2017, se deja constancia sobre la finalización de los hechos; verificándose que el

contratista ha presentado la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, dentro de los quince días posteriores a la finalización del hecho que genera, a su consideración, el atraso y/o paralización de sus actividades; plazo previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así también, se observa que adjunta vistas fotográficas y constancias de la autoridad local que dan cuenta sobre la ocurrencia de las fuertes precipitaciones; no obstante, no presenta otros documentos, adicional a los asientos indicados del Cuaderno de Obra, que acrediten fehacientemente la ocurrencia de estos eventos en el lapso indicado, como por ejemplo registros de pluviometría de estaciones meteorológicas cercanas. Asimismo, de la documentación que adjunta el Contratista, se verifica que no presenta el Diagrama PERT-CPM y/o Diagrama de Gantt del Programa de Ejecución de Obra vigente donde se pudiera constatar la afectación a la ruta crítica de las partidas indicadas. Adicionalmente, la documentación presentada por el contratista no acredita que las causales que alega son independientes; más por el contrario, en el *Numeral 9 Conclusiones* de la Solicitud de **Ampliación N° 03** indica expresamente que ambas causales, consideradas por el contratista, han finalizado el 15 de noviembre de 2017, y que la casual **2**. Desabastecimiento de Materiales por las Condiciones de la Carretera Sin Acceso y su descripción: *"debido al deterioro de la plataforma de rodadura en las vías de acceso hacia la Obra (...)"* es consecuencia directa de las precipitaciones en la zona y ya se encuentra expresada en la causal **1**. Retraso en la ejecución de las Partidas Ocasionadas por la Continuidad de las Precipitaciones Pluviales en la Zona, según indica en su descripción: *"las cuales generaron atraso directo en la ejecución física de la Obra por el impedimento de las labores durante las lluvias; y también afecto en el desabastecimiento de los materiales para ejecución de las partidas previstas, debido al deterioro de la plataforma de rodadura en las vías de acceso hacia la Obra (...)"*; por tanto, ninguna de los hechos expuestos han sido acreditados en la documentación pertinente presentada por el Contratista en Solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Sin embargo, al no presentar el Diagrama PERT-CPM y/o Diagrama de Gantt, no se ha podido constatar en la documentación de Solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03** que estos hechos han modificado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.



Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"*;



En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley 30225, D.S.350-2015-EF y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°375-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, por un periodo de 20 (veinte) días calendario, solicitado por el Consorcio Huanta, para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N°429-57/MX-U DE AREQUIPA ALTA, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO"**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°0144-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Huanta, en su domicilio legal en el H.I.P. Nicolás Garatea – Mz. 67- Lt. 39 – Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash, **Correo Electrónico: *consorcio_huantaaya@hotmail.com***; Inspector de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GRI
SGLS



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

.....
Lic. JONATAN XAMER CASTILLO VÁSQUEZ
GERENTE

